ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, Dª Tatiana Pozo Romero y Dª Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Félix Romero Carrillo ni Dª Ana Rosa Ruz Carpio. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto 2025/7645, de 18 de agosto, por el que se aprueba el expediente de contratación del suministro y colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (GEX 2025/44032)

2.2.- Dando cuenta de Decreto nº 2025/9224, de 7 de octubre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato del suministro de contenedores de carga trasera, cubos aireados y bolsas biodegradables para el depósito de biorresiduos con destino a aquellos municipios de la provincia de Córdoba que tienen encomendada a EPREMASA la gestión integral de residuos municipales domésticos (GEX 2025/1847)

2.3.- Dando cuenta de Decreto nº 2025/9225, de 7 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de la obra de "Conexión de los aparcamientos de c/ Jardín con c/ Agua en Montoro" (GEX 2025/35252)

2.4.- Dando cuenta de Decreto nº 2025/9308, de 9 de octubre, por el que se avoca la competencia para modificar el contrato para la prestación del servicio para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen (GEX 2025/50322)

3.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO EN MICROBÚS DEL PERSONAL DE LA RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" (GEX 2024/49987).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del servicio de Contratación y del Sr. Secretario General, firmado el día 1 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- Con fecha 19/10/2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A (adjudicación por el Ilustrísimo Señor Presidente, avocando las competencias delegadas en la Junta de Gobierno, con fecha 22/09/2022), se realizó la formalización de la contratación de servicio para la prestación del traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de Diputación Provincial. La adjudicación se realizó a la empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.**, con NIF: A14020937**, en la cantidad de 106.900,00 €, con un I.V.A. del 10% lo que supone 10.690,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 117.590,00 €, para los 2 años de vigencia inicial del contrato, tal y como establece el acuerdo de adjudicación.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada con fecha 10/09/2024, acordó la prórroga del citado contrato por periodo de un año desde el **19 de octubre de 2024 hasta el 18 de octubre de 2025**.

Cuarto.- Con fecha 24/07/2025 se emitió Orden de inicio del expediente relativo a la Prórroga 2ª y última de la contratación de servicio para la prestación del traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de Diputación Provincial por parte de la Vicepresidenta 2º, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de duración del contrato será de 2 años, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. En este sentido, consta en el expediente de prórroga, la procedencia del acuerdo de la prórroga mediante la conformidad emitida por el Jefe de Servicio del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual, que se muestra conforme en prorrogar el mismo mediante la emisión de informe de fecha 27/07/2025 LOPD.

Asimismo, en lo referente al preaviso al contratista dispuesto en el articulo 29.2 LCSP, que dota de carácter obligatorio a la prórroga que hoy se propone, se deja constancia en el expediente que el Órgano de Contratación ha procedido a comunicar con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato, a la empresa **AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.,** con NIF: **A14020937**, mediante notificación electrónica de fecha 29/07/2025, a través de la plataforma NOTIFICA y que se entiende rechazada al haber transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que haya accedido a su contenido.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 58.795,00 € IVA del 10% incluido €, desglosados en 6.796,21 €, IVA incluido, para el ejercicio 2025 y 51.998,79 €, IVA incluido, para el ejercicio 2026, tal y como se indica en el informe del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual detallado anteriormente, previstos en la operación contable de aumento de RC con n.º de registro 2025/035306 y en la operación contable RC de ejercicios futuros con n.º de registro 2025/035308.

Quinto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Sexto.- Fiscalización previa del expediente de prórroga. De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes del acuerdo de prórroga, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados para los expedientes de contratación de Suministros, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos. En concreto, para las prórrogas deberá acreditarse los requisitos básicos adicionales del punto 2.5.6 apartado A y B."

A la vista vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga de la contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A, de servicio para la prestación del traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de Diputación Provincial, con la empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A., con NIF: A14020937, en la cantidad de 53.450,00 €, con un I.V.A. del 10% lo que supone 5.345,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 58.795,00 €, desglosados en 6.796,21 € para el ejercicio 2025 y 51.998,79 € para el ejercicio 2026, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2025 al 18 de octubre de 2026.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2025, que asciende a la cantidad de 6.796,21 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22799.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 51.998,79 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22799.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Informar al Servicio de Hacienda a efectos de la adecuada programación presupuestaria del gasto.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA 2025 DE PREMIOS "SPORTIUS VIRTUTE - DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" POR LOS LOGROS DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL AÑO 2024 (GEX 2025/6214).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechada el día 30 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2025 se aprobó la "Convocatoria 2025 de Premios "Sportius Virtute - Diputación de Córdoba" por los logros de deportistas individuales de máximo nivel de la provincia de Córdoba, en el año 2024", con un presupuesto total de 70.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 77 de 22 de abril de 2025, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2025, y designada por Decreto de la Presidencia de 20 de marzo de 2025, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 7 de julio de 2025 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 10 de julio de 2025. Con fecha 10 de julio de 2025 se formula por el instructor propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 13 de julio de 2025, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 29 de julio de 2025 y durante el mismo se han producido 15 alegaciones, habiendo sido estimada todas.

Quinto.- Con fecha 3 de septiembre de 2025 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las alegaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2025, aprobó la propuesta formulada por el órgano instructor, de concesión de premios a deportistas, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento de Juventud y Deportes, con destino a premiar el/los logros deportivos obtenidos durante el año 2024, con el propósito de continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, desprendiéndose que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al premio propuesto.

En relación al cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social en el supuesto de que el propuesto como beneficiario sea menor de edad, se puede plantear la duda de si la comprobación de tales extremos se debe efectuar sobre el menor o sobre los representantes legales. Al respecto, es de interés la respuesta facilitada por D. Vicente Calvo del Castillo, a la consulta n.º 3.586 de fecha 31 de agosto de 2021 planteada en el apartado de consultas del Observatorio de Endeudamiento y Subvenciones de la plataforma COSITAL network, donde indica lo siguiente: *"En este sentido, es necesario exigir tales requisitos para todos los miembros de la unidad familiar del beneficiario de la subvención cuando las bases reguladoras de la subvención definan que el beneficiario de la subvención es la agrupación de personas físicas que integren la unidad familiar, en cuyo caso, además, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deben constar expresamente "los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios".*

Al hilo de lo anterior, sólo será exigible al beneficiario cuando éste se defina como una persona física, no como agrupación de varias personas físicas. Cuando el beneficiario es un menor de edad, es éste el que debe acreditar estar al corriente de sus obligaciones, sin perjuicio de que deba actuar por él quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela (art. 3. B ley 39/2015, sensu contrario). El menor de edad tiene personalidad jurídica, lo que le hace acreedor de derechos y obligaciones, otro tema es que no tenga capacidad de obrar."

Séptimo.- Con fecha 12 de septiembre de 2025 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el mismo día, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 15 al 26 de septiembre de 2025), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho

plazo todos los deportistas propuestos como beneficiarios han aceptado expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Plan estratégico de subvenciones 2024/2027.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Resolución por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiables en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, de 24 de junio de 2022.
- k) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 12 de junio de 2025; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto cuarto y sexto de esta Propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a los siguientes peticionarios, por los motivos que se especifican a continuación:

LOPD

TERCERO.- Estimar las alegaciones presentadas por los siguientes interesados:

CÓDIGO	Deportista/Beneficiario	NIF	OBJETO ALEGACIÓN	ESTADO
8	Chema Ocampos Guzmán	***1750**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
12	Alejandra Crespo González	***8284**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
16	Fátima Azzahraa Ouhaddou Nafie	***2834**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
26	Jimena Bujalance Prieto	***4961**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
36	Nicolás Palacios Nieto	***3279**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
62	María Paz Pareja Selas	***1903**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
66	Lydia María Pareja Selas	***1178**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
74	María del Mar Marqués Córdoba	***2499**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
81	Lucas López Carmona	***2313**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
84	Adrián Castro Plata	***2555**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
86	Diego Rivas Mellado	***2562**	Revisión de valoración con aclaración y/ o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
125	Lydia Estévez Fernández	***8602**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
135	José Antonio Borrego Pérez	***5877**	Revisión de valoración con aclaración y/ o corrección de documentación aportada	Aceptada con cambio en la valoración realizada
177	Juan Andrés Muñoz Lozano	***2586**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada
178	Alejrandra Muñoz Lozano	***2586**	Revisión de valoración con aclaración y/o corrección de documentación aportada	Aceptada sin cambio en la valoración realizada

CUARTO.- Proponer a los siguientes solicitantes, la concesión de un premio por el importe que en cada caso se indica, con destino a premiar el/los logros deportivos obtenidos durante el año 2024, con el propósito de continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel , siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

CÓDIGO	DEPORTISTA	DEPORTE	NIF	MUNICIPIO	VALORACIÓN	PREMIO	ORDEN DE PRELACIÓN
96	Fátima Gálvez Marín	Tiro olímpico	***7313**	Baena	358,4	5.500,00 €	1º
52	Francisco Salinas Martínez	Natación	***7253**	Bujalance	355	5.500,00 €	2º
144	Irene del Rey Ruiz	Tiro olímpico	***5128**	Villaviciosa de Córdoba	200,02	3.000,00 €	3º
1	María Del Carmen Pino Servián	Atletismo y natación	***2101**	Lucena	197,05	3.000,00 €	4º
74	María del Mar Marqués Córdoba	Atletismo	***2499**	Montilla	189,74	3.000,00 €	5º
16	Fátima Azzahraa Ouhaddou Nafie	Atletismo	***2834**	Aguilar de la Frontera	187,35	3.000,00 €	6º
23	Noelia Pontes Villarrubia	Tiro olímpico	***9269**	El Viso	165,89	1.500,00 €	7º
164	Julieta Magali Giovannini Hernández	Atletismo	***3381**	Carcabuey	155,61	1.500,00 €	8º
10	Sergio Ortiz Velasco	Triatlón	***4623**	La Carlota	148,56	1.500,00 €	9º
69	Gema Tamarit Martínez	Atletismo	***5002**	Palma del Río	144,38	1.500,00 €	10º
155	Samuel Molero Ureña	Atletismo	***3591**	Fernán Núñez	136,42	1.500,00 €	11º
84	Adrián Castro Plata	Actividades Subacuáticas	***2555**	Cabra	126,27	1.500,00 €	12º
34	Juan Francisco Trujillo Díaz	Atletismo	***6558**	Palma del Río	122,03	1.500,00 €	13º
165	Jesús Manuel Zurera Martínez	Halterofilia	***1319**	Aguilar de la Frontera	120,35	1.500,00 €	14º
162	Ana Herrador Luque	Atletismo	***3586**	Montilla	120,08	1.500,00 €	15º
31	Elvira Barrón Serrano	Atletismo	***1293**	Priego de Córdoba	118,86	1.500,00 €	16º
12	Alejandra Crespo González	Atletismo	***8284**	Priego de Córdoba	117	750,00 €	17º
156	Natalia Ramírez Pedraza	Triatlón y Atletismo	***2194**	Montilla	114	750,00 €	18º
40	Manuel Moyano Valverde	Ciclismo	***1840**	Cabra	112,18	750,00 €	19º
86	Diego Rivas Mellado	Actividades Subacuáticas	***2562**	Cabra	111,73	750,00 €	20º
178	Alejandra Muñoz Lozano	Actividades Subacuáticas	***2586**	Cabra	102,01	750,00 €	21º
131	Jorge Ortíz Carpio	Tiro con Arco	***1284**	Puente Genil	101,29	750,00 €	22º
112	Ángel Leiva Ruiz	Actividades Subacuáticas	***2920**	Cabra	98,66	750,00 €	23º
21	Sara Arenas Pérez	Bádminton	***1544**	Rute	96,46	750,00 €	24º
127	Maya Alcaide Almansa	Bádminton	***8776**	Villaviciosa de Córdoba	95,84	750,00 €	25º
139	Juan Pablo Vera Avilés	Triatlón	***2149**	Montilla	94,68	750,00 €	26º
159	Izan Pino Triano	Natación adaptada	***1671**	Cabra	93,36	750,00 €	27º
141	Marija Galonja Zolotic	Tenis de mesa	***4982**	Priego de Córdoba	90,15	750,00 €	28º
102	Guillermo Muñoz Muñoz	Bádminton	***8026**	Villanueva de Córdoba	85,94	750,00 €	29º
161	Reyes Marques Polonio	Natación	***5217**	Montilla	83,9	750,00 €	30º
143	Mateo Rodrigo Durán	Tiro olímpico	***8321**	Villanueva del Rey	80,25	750,00 €	31º
81	Lucas López Carmona	Actividades Subacuáticas	***2313**	Cabra	79,44	750,00 €	32º
152	Natalia Caballero Peñas	Atletismo	***3611**	Vallanueva del Rey	77,96	750,00 €	33º
130	Miguel Lunar Caballero	Atletismo	***4637**	Añora	68,06	750,00 €	34º
120	Jesús García Pintor	Baile deportivo	***7960**	Fernán Núñez	66,88	750,00 €	35º
60	Nazaret López Medina	Atletismo	***9654**	Hornachuelos	66,81	750,00 €	36º
126	Javier Hidalgo Palacios	Pesca Deportiva	***4912**	Posadas	66,08	750,00 €	37º
135	José Antonio Borrego Pérez	Pesca Deportiva	***5877**	Posadas	66,08	750,00 €	38º
61	Pedro López Medina	Atletismo	***9654**	Hornachuelos	61,02	500,00 €	39º
125	Lydia Estévez Fernández	Atletismo	***8602**	Pozoblanco	60,05	500,00 €	40º
82	Carlos López Carmona	Actividades Subacuáticas	***1477**	Cabra	59,86	500,00 €	41º

CÓDIGO	DEPORTISTA	DEPORTE	NIF	MUNICIPIO	VALORACIÓN	PREMIO	ORDEN DE PRELACIÓN
177	Juan Andrés Muñoz Lozano	Actividades Subacuáticas	***2586**	Cabra	57,61	500,00 €	42º
124	Nahikari Blanco Baños	Triatlón y Atletismo	***1131**	Montilla	57,31	500,00 €	43º
157	Jaime Ramírez Pedraza	Triatlón y Atletismo	***2195**	Montilla	56,14	500,00 €	44º
54	Adrián López Sarabia	Atletismo	***9724**	Hornachuelos	54,26	500,00 €	45º
134	Said Diallo	Triatlón y Atletismo	***1243**	Montilla	53,4	500,00 €	46º
38	Samuel Ruiz Herrador	Atletismo	***2899**	Montilla	51,63	500,00 €	47º
72	Rafael Cantón Contreras	Pesca Deportiva	***6947**	Palma del Río	51,05	500,00 €	48º
66	Lydia María Pareja Selas	Kárate	***1178**	Priego de Córdoba	50,75	500,00 €	49º
113	Sofía Molina Nieto	Kárate	***1594**	Priego de Córdoba	49,1	500,00 €	50º
168	Carmen Martín Baena	Ciclismo	***2026**	Aguilar de la Frontera	48,9	500,00 €	51º
32	Natalia Trujillo Cubero	Kárate	***4592**	Priego de Córdoba	48,12	500,00 €	52º
49	Nuria Pacheco Barbero	Atletismo	***2835**	Hinojosa del Duque	47,88	500,00 €	53º
94	Álvaro Villar Mellado	Actividades Subacuáticas	***2599**	Cabra	47,58	500,00 €	54º
68	Antonio José Díaz García	Pesca Deportiva	***5277**	Palma del Río	46,76	500,00 €	55º
137	Miguel Ángel Cobo Ruiz	Kárate	***4633**	Priego de Córdoba	46,04	500,00 €	56º
121	Francisco Maldonado Ruiz	Kárate	***5231**	Priego de Córdoba	45,37	500,00 €	57º
91	Alba Torres Rivera	Triatlón	***3366**	Montilla	41,64	500,00 €	58º
6	Carlos David Machado Sobrados	Tenis de Mesa	***6681**	Priego de Córdoba	40,65	500,00 €	59º
111	José Medina Fernández	Kárate	***9205**	Palma del Río	40,52	500,00 €	60º
26	Jimena Bujalance Prieto	Kárate	***4961**	Priego de Córdoba	38,24	500,00 €	61º
110	Manuel Bonilla Sánchez	Kárate	***2567**	Priego de Córdoba	38,05	500,00 €	62º
95	Rafael Villar Mellado	Actividades Subacuáticas	***2599**	Cabra	37,68	500,00 €	63º
158	Adrián Pintor Rosal	Atletismo	***7838**	Fernán Núñez	35,64	500,00 €	64º
57	Eduardo Muñoz Muñoz	Bádminton	***0104**	Villanueva de Córdoba	35,04	500,00 €	65º
154	Laura Herrero Peña	Ajedrez	***2864**	El Carpio	34,56	500,00 €	66º
78	Sofìa Calvo Torres	Actividades Subacuáticas	***2946**	Cabra	34,51	500,00 €	67º
37	Ángela Moyano Ramírez	Bádminton	***2946**	Rute	34,22	500,00 €	68º
118	Trinidad García Jiménez	Tiro con arco compuesto	***3502**	Almedinilla	33,23	500,00 €	69º

QUINTO.- Otorgar los premios y menciones especiales a los siguientes solicitantes:

Premio “Citius, Altius, Fortius” femenino:	
GÁLVEZ MARÍN, FÁTIMA	*358,40*

Premio “Citius, Altius, Fortius” masculino:	
SALINAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	*355*

Premio “Ekecheiria”	
DEL REY RUIZ, IRENE	*200,02*

Premio “Cronos”	
MOLERO UREÑA, SAMUEL	*136,42*

Premio “Olimpia”	
PINO SERVIÁN, MARIA DEL CARMEN	*197,05*

Premio “Atlas”	
MOYANO VALVERDE, MANUEL	*112,18*

SEXTO.- Proponer a los siguientes solicitantes un premio de reconocimiento público sin dotación económica ya que conforme a la puntuación asignada y el orden de prelación de ésta, el crédito destinado al programa se encuentra agotado:

CÓDIGO	DEPORTISTA	DEPORTE	NIF	MUNICIPIO	VALORACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
43	Carla María García Montoro	Kárate	***2970**	Priego de Córdoba	32	70º
7	Juan Manuel Dueñas Bajo	Pesca Deportiva	***6634**	Pozoblanco	31,74	71º
41	Ana Isabel Borrallo Fernández	Actividades Subacuáticas	***7352**	Cabra	29,76	72º
89	Natacha Pérez Triano	Actividades Subacuáticas	***4533**	Cabra	29,76	73º
100	Carmen Baena Zamora	Actividades Subacuáticas	***4662**	Rute	29,56	74º
79	Elena Herrador Campos	Natación con aletas	*****	Cabra	29,23	75º
36	Nicolás Palacios Nieto	Kárate	***327**	Priego de Córdoba	29,21	76º
171	Alba García Bermúdez	Actividades Subacuáticas	***4692**	Cabra	29,17	77º
105	Laura Serrano Padillo	Actividades Subacuáticas	***2921**	Cabra	28,57	78º
75	Darío Muñoz Castro	Actividades Subacuáticas	*****	Cabra	26,2	79º
167	Ainhoa Ruiz Bogas	Triatlón y Atletismo	***9021**	Aguilar de la Frontera	25,36	80º
109	José Caballero Baena	Actividades Subacuáticas	***2874**	Cabra	25,07	81º
107	Antonio Caballero Baena	Actividades Subacuáticas	***4693**	Cabra	25	82º
123	Airis Diakabou Mérida	Kárate	***1928**	Priego de Córdoba	24,72	83º
174	Alejandro Montes Grande	Kárate	***1834**	Priego de Córdoba	24,72	84º
70	Cristina Ariza Cano	Atletismo	***1543**	Baena	24,53	85º
145	Jesús Espejo Jiménez	Triatlón y Atletismo	***3018**	Montilla	24,34	86º
147	Esteban Martín Baena	Ciclismo	***2026**	Aguilar de la Frontera	24,34	87º
160	Alejandro Calvo Machado	Tenis de mesa	***1512**	Priego de Córdoba	24	88º
44	Abril Blanco Muñoz	Kárate	***3438**	Palma del Río	23,55	89º
129	Diego de la Fuente Ibáñez	Atletismo	***0373**	Lucena	23,55	90º
166	Miguel Ruiz Bogas	Triatlón y Atletismo	***9021**	Aguilar de la Frontera	23,32	91º
47	Juan Trujillo del Pozo	Kárate	***8119**	Palma del Río	23,16	92º
146	David Espejo Jiménez	Triatlón	***3018**	Montilla	22,93	93º
76	Paula Chacón Castillo	Actividades Subacuáticas	***4534**	Cabra	22,9	94º
119	Ian Jiménez Écija	Actividades Subacuáticas	***4637**	Cabra	22,9	95º
173	Carmen Sánchez Garrido	Kárate	***7022**	Priego de Córdoba	22,59	96º
153	Francisco Javier Osuna Baena	Trial	***4658**	Luque	22,34	97º
117	Rocío Marqués Córdoba	Atletismo	***2074**	Montilla	21,6	98º
108	Inmaculada Pérez Arroyo	Actividades Subacuáticas	***2255**	Cabra	21,44	99º
35	Julio Palacios Nieto	Kárate	***6607**	Priego de Córdoba	21,08	100º
179	Lucía García Delgado	Actividades Subacuáticas	***4773**	Cabra	20,78	101º
27	Alejandro Agudo Minaya	Kickboxing y Muaythai	***8481**	Aguilar de la Frontera	20,3	102º

CÓDIGO	DEPORTISTA	DEPORTE	NIF	MUNICIPIO	VALORACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
92	Hugo Castro Plata	Actividades Subacuáticas	***2555**	Cabra	19,46	103º
115	Mario Rubio Aguilera	Kárate	***1459**	Priego de Córdoba	19,26	104º
51	Carolina Carrasco Amaro	Taekwondo	***1090**	Lucena	18,96	105º
140	Julia Flores Luque	Actividades Subacuáticas	***9106**	Cabra	18,67	106º
9	Daniel Pastor Parra	Kárate	***3656**	Palma del Río	17,44	107º
14	Cristóbal Palacios de la Fuente	Automovilismo	***1466**	Villaviciosa de Córdoba	16,89	108º
59	Lucía Losada Ruiz	Kárate	***8637**	Palma del Río	16,4	109º
163	Alejandro Palma Rodríguez	Halterofilia	***1603**	Aguilar de la Frontera	16,35	110º
132	Laura Arroyo Jordán	Atletismo	***7286**	Montemayor	16,19	111º
58	Gisela Muñoz Santisteban	Natación	***2066**	Rute	15,5	112º
142	Elena Mesa Revuelta	Triatlón	***4895**	Cabra	15,5	113º
18	Paula Hervás Arribas	Kárate	***4643**	Priego de Córdoba	15,36	114º
106	Rafael Jiménez López	Tiro olímpico	***7500**	Santaella	14,91	115º
104	Nadia Sánchez Rico	Kárate	***0866**	Priego de Córdoba	14,64	116º
55	Darío López Cortés	Atletismo	***2359**	Hinojosa del Duque	14,19	117º
122	Javier Nieto Ordóñez	Kárate	***2275**	Almedinilla	13,8	118º
151	Antonio Manuel Cerro Balsera	Atletismo	***2664**	Hinojosa del Duque	13,72	119º
170	Isaac Ruz Lopera	Actividades Subacuáticas	***4200**	Cabra	13,52	120º
148	Sheyla Porco Aranda	Kárate	***4403**	Priego de Córdoba	12,72	121º
149	José Antonio Trujillo García	Ciclismo	***8296**	Castro del Río	12,43	122º
62	María Paz Pareja Selas	Kárate	***1903**	Priego de Córdoba	11,72	123º
20	Diego Arenas Pérez	Bádminton	***1544**	Rute	4,46	124º
46	Claudia Blanco Muñoz	Kárate	***7366**	Palma del Río	3,71	125º
138	Sofía Cobo Ruiz	Kárate	***4633**	Priego de Córdoba	3,51	126º
48	Paula Torres Rivera	Ciclismo	***3367**	Montilla	3,43	127º
25	Pablo Bujalance Prieto	Kárate	***4962**	Priego de Córdoba	3,12	128º
5	Sergio Ochoa Luque	Motociclismo	***1684**	Priego de córdoba	3,08	129º
136	Paula Nieto Ordóñez	Kárate	***2275**	Almedinilla	2,47	130º
2	Marcos Tapia Fernández	Motociclismo	***2864**	Cañete de las Torres	0	131º
8	José María Ocampo Guzmán	Motociclismo	***1750**	Priego de Córdoba	0	132º
17	Álvaro Medina Ropero	Motociclismo	***9524**	Priego de Córdoba	0	133º
19	Juan Marín Pavón	Motociclismo	***1432**	Lucena	0	134º
128	Raúl Castro Quero	Tenis	***9640**	Posadas	0	135º

SÉPTIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

OCTAVO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia en la Junta de Gobierno mediante Decreto de fecha 11 de julio de

2023, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que el ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO AL DEPORTE BASE "MEDALLERO", DURANTE EL AÑO 2025 (GEX 2025/17560).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de propuesta firmada por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social el pasado día 2, que presenta el siguiente tenor literal:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 12 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025, se aprobó la "Convocatoria de subvenciones para el apoyo al deporte base "MEDALLERO", durante el año 2025", con un presupuesto total de 100.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 96 de 20 de mayo de 2025, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2025, y designada por Decreto de la Presidencia de 20 de marzo de 2025, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003,

General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 25 de junio de 2025 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 1 de julio de 2025**,** formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 1 de julio de 2025. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el día 3 de julio y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial, del 4 al 17 de julio. Durante dicho plazo se ha presentado una solicitud de modificación de proyecto con la consecuente reformulación del mismo, que ha sido aceptada.

Quinto.- Con fecha 18 de julio de 2025 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelve la solicitud de modificación del proyecto y reformulación del mismo, presentada por un solicitante.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2025, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento Juventud y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a sufragar parte del coste de la participación de Entidades Deportivas que compitan con deportistas en edad escolar en Campeonatos de España y Andalucía, cuya participación sea fruto de los méritos deportivos obtenidos en la presente temporada deportiva, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, estando todos a la fecha al corriente de sus obligaciones, no obstante la situación de beneficiarios de las Entidades deberá de quedar condicionada a que en la fecha de la Resolución Definitiva, no tengan deudas pendientes.

Octavo.- Con fecha 12 de septiembre de 2025 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 16 de septiembre de 2025, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 17 al 30 de septiembre de 2025), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entenderá rechazada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Resolución de 17 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte por la que se establecen las bases para la inclusión de programas de deporte en edad escolar en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 20 de mayo de 2025; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto Cuarto de esta Acta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

LOPD

TERCERO.- Estimar la reformulación presentada por la Asociación Deportiva El Viso:

MEDALLERO25	NIF	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	MODIFICACIÓN ACEPTADA
0028	LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL VISO	6.524,00 €	3.298,66 €	Excluir la participación en dos campeonato de España y adaptar el presupuesto a las actividades realizadas

CUARTO.- Proponer a las siguientes Entidades admitidas, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a sufragar parte del coste de la participación de Entidades Deportivas que compitan con deportistas en edad escolar en Campeonatos de España y Andalucía, cuya participación sea fruto de los méritos deportivos obtenidos en la presente temporada deportiva, y siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

ME-DA-LLE RO 25	NIF	TITULAR	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	MECANISMOS DE DIFUSIÓN	PRESU-PUESTO	SOLICI-TADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0001	LOPD	CLUB DEPORTIVO MENCIANA	Camp. Andalucía (2)	mayo	mayo	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	708,00 €	283,20 €	12	**283,20 €**
0002	LOPD	CLUB ESTUDIANTES 87 I.B. MANUEL REINA	Camp. España (2)	febrero	mayo	web, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	4.951,21 €	3.509,00 €	23	**3.509,00 €**
0003	LOPD	CLUB DEPORTIVO CORDOBASKET	Camp. Andalucía (3) – Camp. España (2)	marzo	junio	web, RRSS, bandera	21.963,00 €	5.000,00 €	48	**5.000,00 €**
0004	LOPD	C.D. NATACIÓN VISTA ALEGRE	Camp. Andalucía (3) – Camp. España (5)	marzo	julio	web, RRSS, TV Navial	45.000,00 €	5.000,00 €	89	**5.000,00 €**
0005	LOPD	CLUB DE KARATE KIMÉ	Camp. Andalucía (2) – Camp. España (1)	febrero	abril	cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material deportivo, photocall, tatami	6.884,16 €	5.000,00 €	22	**5.000,00 €**
0007	LOPD	CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MONTILLA	Camp. España (3)	abril	abril	web, RRSS, ropa	4.215,00 €	3.161,00 €	15	**3.161,00 €**
0008	LOPD	CLUB COLEGIO CERVANTES	Camp. Andalucía (1) – Cam. España (1)	marzo	mayo	web, RRSS	8.404,50 €	5.000,00 €	20	**5.000,00 €**
0009	LOPD	CLUB DEPORTIVO CÓRDOBA FÚTBOL SALA	Copa Andalucía (1)	mayo	mayo	cartel impreso, web, RRSS, ropa	1.725,01 €	1.293,75 €	11	**1.293,75 €**
0010	LOPD	CLUB NATACIÓN BAENA	Camp. Andalucía (5)	enero	julio	cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, publicidad estática, bandera	4.680,00 €	3.510,00 €	14	**3.510,00 €**
0011	LOPD	CLUB DEPORTIVO NATACION PALMA DEL RIO	Camp. Andalucía (4)	enero	julio	RRSS, Ropa	2.906,00 €	2.179,50 €	10	**2.179,50 €**
0012	LOPD	ARS CLUB PALMA DEL RÍO	Camp. Andalucía (2) – Cam. España (1)	mayo	junio	cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, bandera	15.700,00 €	5.000,00 €	42	**5.000,00 €**
0014	LOPD	CLUB BALONCESTO AL-YUSSANA	Camp. Andalucía (2)	mayo	mayo	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	908,22 €	675,00 €	7	**675,00 €**

ME-DA-LLE RO 25	NIF	TITULAR	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	MECANISMOS DE DIFUSIÓN	PRESU-PUESTO	SOLICI-TADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0015	LOPD	CLUB BALONCESTO PUENTE GENIL	Camp. Andalucía (2)	abril	julio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	8.250,00 €	5.000,00 €	31	**5.000,00 €**
0016	LOPD	CLUB CÓRDOBA BALONMANO	Camp. Andalucía (7) – Cam. España (3)	enero	junio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	42.000,00 €	5.000,00 €	82	**5.000,00 €**
0017	LOPD	CLUB ADECOR	Camp. Andalucía (6) – Cam. España (2)	abril	junio	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	26.190,00 €	5.000,00 €	61	**5.000,00 €**
0018	LOPD	CLUB DE BALONMANO PUENTE GENIL	Camp. Andalucía (1)	mayo	mayo	web, RRSS, ropa	4.244,00 €	3.183,00 €	15	**3.183,00 €**
0019	LOPD	C.D. ATLETISMO VILLANUEVA DEL REY	Camp. Andalucía (6) – Cam. España (2)	enero	julio	ropa	2.969,22 €	2.226,22 €	10	**2.226,22 €**
0020	LOPD	CLUB DEPORTIVO GIMNASIA RÍTMICA SÉNECA	Camp. España (1)	junio	junio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	849,88 €	628,91 €	12	**628,91 €**
0022	LOPD	CLUB NATACIÓN MONTILLA	Camp. Andalucía (6) – Cam. España (3)	enero	agosto	web, RRSS, ropa	12.500,00 €	5.000,00 €	33	**5.000,00 €**
0023	LOPD	CLUB DEPORTIVO SIERRA NORTE CÓRDOBA	Camp. Andalucía (8) – Cam. España (1)	enero	junio	web, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera	2.248,00 €	1.686,00 €	15	**1.686,00 €**
0024	LOPD	CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL LOLA JIMÉNEZ	Camp. Andalucía (2)	mayo	mayo	RRSS	2.634,00 €	1.975,50 €	8	**1.975,50 €**
0025	LOPD	CLUB DEPORTIVO NATACIÓN CÓRDOBA	Camp. Andalucía (4) – Cam. España (4)	enero	julio	web, RRSS, medios de comunicación, publicidad estática, bandera	4.454,58 €	3.340,93 €	14	**3.340,93 €**
0027	LOPD	C.D.RENDIMIENTO BASE VOLEIBOL CÓRDOBA	Camp. Andalucía (1) – Cam. España (1)	mayo	junio	RRSS	6.754,17 €	5.000,00 €	15	**5.000,00 €**
0028	LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL VISO	Camp. Andalucía (2) – Cam. España (2)	julio	julio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	3.298,66 €	2.474,00 €	15	**2.474,00 €**
0029	LOPD	SECCIÓN DEPORTIVA A.C. ´TROTASIERRA´	Camp. Andalucía (8) – Cam. España (5)	febrero	julio	Cartelería, web, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera, medios de comunicación, photocall, roll up	6.800,00 €	5.000,00 €	25	**5.000,00 €**
0032	LOPD	CLUB BALONCESTO EUROPA CIUDAD DE CÓRDOBA	Camp. Andalucía (6) – Cam. España (2)	abril	junio	cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, bandera	35.123,50 €	5.000,00 €	71	**5.000,00 €**
									TOTAL	**90.126,01 €**

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y que los gastos subvencionables deben ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma. Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización deberá desarrollarse, como máximo, entre el 1 de enero y el 31 de agosto del 2025. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

SEXTO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad, según Base 29 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2025.

SÉPTIMO- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

OCTAVO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. ”

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que el ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA "EMPRENDEUCO - DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2025/2026" (GEX 2025/44718).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 4 del pasado mes de septiembre, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"**Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con la **Universidad de Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **"EmprendeUCO - Diputación de Córdoba 2025/2026",** con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 45301 denominada "Conv. Proyecto EMPRENDEUCO Diputación de Córdoba"**, por la cuantía de **130.500 €.**

Segundo.- La subvención se otorgaría a **la Universidad de Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **"EmprendeUCO - Diputación de Córdoba 2025/2026"** que tiene un presupuesto de **130.500 €** aportando la Diputación la cantidad de **130.500 €** que se imputarán a la partida presupuestaria **292 2413 45301 denominada "Conv. Proyecto EMPRENDEUCO Diputación de Córdoba".**

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por **la Universidad de Córdoba** que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencia propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El **objeto** del presente convenio es fomentar el emprendimiento en la provincia de Córdoba y estimular el desarrollo de nuevas ideas fortaleciendo las habilidades emprendedoras de los participantes a través de un enfoque práctico, centrado en la creación y desarrollo de proyectos, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el **artículo 14** de sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que

suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de **la Universidad de Córdoba** deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la **Base 28** de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para **2025)**.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la **Base 28**, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La **Junta de Gobierno** es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante **Decreto de 11 de julio de 2023**.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las

disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el **Convenio de Colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "EmprendeUCO - Diputación de Córdoba 2025/2026",** por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto e el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delgado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "EmprendeUCO - Diputación de Córdoba 2025/2026", por un importe de 130.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada "Conv. Proyecto EMPRENDEUCO Diputación de Córdoba" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TERMINACIÓN RECINTO CUBIERTO USOS MÚLTIPLES" (GEX 2025/39627).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planififcación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 2 de septiembre de 2025, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 169, aprobación definitiva del Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se incluye un Crédito Extraordinario con

aplicación presupuestaria 310.9331.76220 para Convenio nominativo “Convenio Ayto. La Rambla Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples" y conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de La Rambla para la actuación "*Terminación del Recinto cubierto de usos múltiples*".

2º.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.

3º.- Consta en el expediente Proyecto de la actuación suscrito con fecha 30 de junio de 2025 por la Unidad Territorial Campiña del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, dentro de su programa de asistencia a los Municipios, que incluye Estudio básico de Seguridad y Salud, y con informe técnico de supervisión de 22 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

III.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2025 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025, en la aplicación presupuestaria 310.9331.76220 “Convenio Ayto La Rambla Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025.

IV.- La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta*”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público,* INAP, Estudios y Comentarios), “…*De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio…”.* Dicho de

otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

V.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla para la ejecución de la actuación "Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples".

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

VI.- En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Rambla, de conformidad con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce al Municipio como competencias propias, entre otras, la de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

VII.- Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

VIII.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de Presidencia n.º 6653, de 11 de julio de 2023, se ha atribuido a la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

IX.- El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 169, de 2 de septiembre de 2025) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 29 de julio de 2025, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.76220 "Convenio Ayto La Rambla Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples".

El proyecto objeto del convenio tiene un importe total de 365.147,42 €, de los que 200.000,00 € es aportación de Diputación Provincial, y 165.147,42 € aportación de la entidad beneficiaria.

X.- A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que "*Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva*", por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la "*Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro*".

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente de fecha 4 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de La Rambla está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; y conforme a la Declaración responsable emitida por el citado Ayuntamiento el 8 de septiembre de 2025, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

XI.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, al ser el importe de la subvención superior a 60.000,00 €.

XII.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.

XIII.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio .

XIV.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidnecia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla para la actuación Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de La Rambla, que asciende a la cantidad de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.76220 "Convenio Ayuntamiento de La Rambla Terminación Recinto Cubierto Usos Múltiples", como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 169, de 2 de septiembre de 2025), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el

artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de La Rambla.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

8.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE AÑORA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES 2025 (GEX 2025/20397).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente tramitado en el servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2025", con un presupuesto total de 260.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En la resolución definitiva se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.426,72 € al Ayuntamiento de Añora para la realización del proyecto "JÓVENES DE AÑORA TRAS LAS HUELLAS DE UN ANDALUZ UNIVERSAL", cuya temporalidad finaliza en agosto de 2025.

Segundo.- D. LOPD con fecha 29 de agosto de 2025 y registro DIP/RT/E/2025/61165, en representación del Ayuntamiento de Añora, con CIF P1400600A, expone según extracto de la solicitud "*"Por medio del presente solicito la modificación del proyecto JÓVENES DE AÑORA TRAS LAS HUELLAS DE UN ANDALUZ UNIVERSAL, incluido en la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2025, cuya realización estaba prevista para el mes de agosto, en la ciudad de Sevilla. La actividad denominada "Tras el legado de Antonio Machado" no ha podido desarrollarse en el mes de agosto, siendo pospuesta para el mes de octubre debido a la falta de inscripciones suficientes por parte de los jóvenes del municipio, motivada en gran medida por la coincidencia con los días previos a la celebración de la Feria y Fiestas de Añora. Esto supone un cambio en la programación puesto que la jornada prevista en Isla Mágica – Agua Mágica, no podrá realizarse al permanecer cerrado durante el invierno, siendo ésta sustituida por otra actividad lúdico-deportiva existente en la ciudad visitante en las fechas previstas para el viaje (como por ejemplo un tour en*

kayaks por el río Guadalquivir, tour en barco por el Guadalquivir, visita al acuario, etc.) Por todo lo expuesto, solicito formalmente la autorización para el cambio de fecha al mes de octubre, reiterando nuestro compromiso de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la actividad y manteniendo el presupuesto que a continuación se detalla: .. /.. Lo que se le traslada para su debido conocimiento y efectos oportunos,esperando respuesta a la mayor brevedad posible".

Tercero.- Con fecha de 3 de septiembre de 2025, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

"Que, una vez publicada la resolución definitiva de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2025", con fecha 29/08/2025, el Ayuntamiento de Añora, en el ejercicio de sus competencias y mediante registro telemático, expone: que, por circunstancias de fuerza mayor, resulta inviable la realización en la fecha inicialmente prevista (agosto de 2025) de la actividad programada. Y solicita:

1. *El cambio de la actividad inicialmente prevista: "Visita Isla Mágica" por "Actividad lúdico deportiva en el Guadalquivir."*
2. *La concesión de una prórroga de dos meses, ampliando el plazo de ejecución hasta el mes de octubre de 2025, a fin de poder llevar a cabo la actividad en las condiciones adecuadas.*

Teniendo en cuenta, que los circunstancias lo aconsejan, que no se perjudican derechos a terceros, que se respeta el objetivo de la actividad y el presupuesto; y que la petición del interesado ha sido anterior al vencimiento del plazo.

Desde la Delegación de Desarrollo Tecnológico,Transformación Digital y Juventud, se emite informe favorable a dicha solicitud".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *"Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión"*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente".*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *"El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización".

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 3 de septiembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *"La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *"(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría en agosto de 2025. La solicitud de modificación se ha presentado el día 29 de agosto de 2025, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Añora para el cambio de la actividad inicialmente prevista: “Visita Isla Mágica” por “Actividad lúdico deportiva en el Guadalquivir” dentro del proyecto “Jóvenes de Añora tras las Huellas de un Andaluz Universal”, así como ampliar el plazo de ejecución del proyecto hasta octubre de 2025, cuya realización estaba prevista inicialmente hasta agosto de 2025.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Añora y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

9.- CONFORMIDAD CON DOCUMENTACIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO", 2020 (LOPD).- Al pasar a tramitarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Dar la conformidad a los documentos aportados, resolver el expediente de reintegro del LOPD por importe de 3.330 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Tu primer Empleo 2020”, al considerarse debidamente justificada la subvención con la documentación aportada en plazo de alegaciones.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al LOPD”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- CONFORMIDAD CON DOCUMENTACIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45", 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

10.1.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

" LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Dar la conformidad a los documentos aportados, resolver el expediente de reintegro del LOPD por importe de **4.500** euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la **Convocatoria "Fomento del Empleo mayores de 45 años", 2021**, al considerarse **debidamente justificada** la subvención con la documentación aportada en plazo de alegaciones.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al LOPD**.**"

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.2.- LOPD.- Al pasar a tramitarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

" LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Dar la conformidad a los documentos aportados, resolver el expediente de reintegro del LOPD por importe de **4.500** euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la **Convocatoria "Fomento del Empleo mayores de 45 años", 2021**, al considerarse **debidamente justificada** la subvención con la documentación aportada en plazo de alegaciones.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al LOPD"

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 221/15651).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

Por tanto, tal y como se indica en los antecedentes de hecho sexto y séptimo, procede el reintegro parcial por importe de setecientos cincuenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (751,74 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dichos antecedentes se calculan también los intereses de demora correspondientes y teniendo en cuenta al respecto, lo establecido en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de ochenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos (87,56 €) , cantidad que sumada a la principal de setecientos cincuenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (751,74 €), hace que la **cantidad total a reintegrar sea de ochocientos treinta y nueve euros con treinta céntimos (839,30 €).**

I. Iniciar este procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida que junto con la liquidación de los intereses de demora asciende a un importe de ochocientos treinta y nueve euros con treinta céntimos (839,30 €), de los cuales el importe correspondiente a la cantidad principal es de 751,74 € € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 87,56€, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

II. **El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en los antecedentes de hecho sexto, y séptimo de este informe propuesta en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la C/C operativa titularidad de la Diputaciónprovincial de Córdoba ES21 0237 0210 30 9150457794**, **indicando en el concepto el número de**

expediente GEX–2022/15560 y la entidad beneficiaria de subvención que realiza el reintegro, LOPD**.**

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de **demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y

TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de doscientos tres euros con ochenta y dos euros (203,82 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de la LOPD, el importe de la cantidad principal es de 175,81 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 28,01 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado podrá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho cuarto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la

fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."
VIII.

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

13.1.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de cuatrocientos ocho euros con cincuenta céntimos (408,50 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con

fecha 28 de septiembre de 2021 a favor del LOPD, el importe de la cantidad principal a abonar es de 352,73 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 55,77 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.2.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de dos mil quinientos trece euros con siete céntimos (2.513,07€)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor del LOPD el importe de la cantidad principal a abonar es de 2.170 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 343,07 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no

eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- INFORME COMPLEMENTARIO A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen los mismo fundamentos recogidos en el informe suscrito por el Técnico de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 22 de julio de 2025.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Aceptar el reintegro realizado con fecha 30 de julio de 2025 por la entidad beneficiaria por importe de 772,39 €.**

II. Determinar que la cantidad calculada en la resolución definitiva a reintegrar es antieconómica y declarar la no procedencia del reintegro por importe de 5,28 €.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de seiscientos diecinueve euros con setenta y dos céntimos (619,72 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 537,07 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 82,65 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho quinto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá

al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. ”

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“ LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de doscientos noventa y seis euros con treinta y tres céntimos (296,33€)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de

noviembre de 2023 a favor del LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 275,80 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 20,53 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del** LOPD**,** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de mil treinta y tres euros con seis céntimos (1.033,06€)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 961,47 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 71,59 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del** LOPD**,** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no

eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.3.- LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de mil cuatrocientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos (1.432,25€)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.333 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 99,25 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del** LOPD**,** en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INFORME COMPLEMENTARIO A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen los mismo fundamentos recogidos en el informe suscrito por el Técnico de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 22 de julio de 2025.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Aceptar el reintegro realizado con fecha 21 de septiembre de 2025 por la entidad beneficiaria por importe de 315,00 €.**

II. Determinar que la cantidad calculada en la resolución definitiva a reintegrar es antieconómica y declarar la no procedencia del reintegro por importe de 2,08 €.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18. RENUNCIA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL EJERCICIO 2024.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

18.1.- LOPD.- Seguidamente se pasa a dar cuenta de informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Por decreto de avocación se aprobó con fecha **2 de mayo de 2024,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 27 de noviembre de 2024**,** por Decreto de Avocación del Presidente de la Excma Diputación de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a LOPD la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD

SEGUNDO.- Con fecha 20 de noviembre de 2024, se recibe solicitud suscrita por D. LOPD, relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia. Dicha solicitud constituye, a todos los efectos, una renuncia de la citada subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: "*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*". y que "*si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 27 de noviembre de 2024 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024. Se entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024 , en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia presentada por LOPD en consecuencia, declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida LOPD y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al club deportivo así como al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

18.2.- LOPD.- Pasa a darse cuenta del expediente de referencia que contien informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Por decreto de avocación se aprobó con fecha **2 de mayo de 2024,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 27 de noviembre de 2024**,** por Decreto de Avocación del Presidente de la Excma Diputación de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al LOPD la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibe solicitud suscrita por D. LOPD, relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia. Dicha solicitud constituye, a todos los efectos, una renuncia de la citada subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: "*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*". y que "*si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 27 de noviembre de 2024 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024. Se entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2024 , en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia presentada por LOPD, en consecuencia, declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida LOPD y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al club deportivo así como al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

19.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2024 (LOPD).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno se aprobó con fecha 25 de junio de 2024 **,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2024"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 29 de noviembre de 2024 **,** por Decreto de Avocación del Presidente de la Excma Diputación de Córdoba, a

dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a LOPD la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD

SEGUNDO.- Con fecha 4 de febrero de 2025, se recibe solicitud suscrita por LOPD, relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia. Dicha solicitud constituye, a todos los efectos, una renuncia de la citada subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: "*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*". y que "*si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 29 de noviembre de 2024 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2024. Se entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión

de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2024, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia presentada por LOPD en representación de la entidad beneficiaria, en consecuencia, declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención LOPD y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al club deportivo así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

20.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre, a la vista del cual y conforme a lo propuesto en el mismo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

I. **Manifestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 133,53 €** en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor de LOPD

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:
Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

21.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre, a la vista del cual y conforme a lo propuesto en el mismo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión

celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

I. **Manifestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 184,82 €** en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022 a favor del LOPD

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:
Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

22.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2024 (LOPD).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado el pasado día 8 por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación

Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"LOPD"

A la vista de lo expuesto y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Resolución definitiva adoptada LOPD, haciéndose efectivo el pago el 25 de octubre de 2024. Por la causa prevista en el artículo 37.1 c), d), f) y g) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en la base 17 a y d de la presente Convocatoria, respecto de la Asociación Jóvenes haciendo cosas.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR+intereses de demora
LOPD	LOPD	LOPD	2.000,00€+intereses de demora

SEGUNDO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

23.- PRIMERA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/5540).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

24.- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIONES SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO "DIPUTACIÓN CONTRATA 2025" (GEX 2025/5515).- Pasa a tratarse el expediente tramitao en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 8 del mes de octubre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"**Antecedentes de Hecho**

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "**Diputación Contrata 2025**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que "*Los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025"* y que*, "En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 1 de diciembre de 2025."*

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata 2025" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de **Santa Eufemia** por el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes DICO25.0581, DICO25.0588, DICO25.0587, DICO25.0569, DICO25.0596 y DICO25.0602 con número de registro DIP/RT/E/2025/65183.
- Ayuntamiento de **Montalbán** por el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes, DICO25.0423, DICO25.0424, DICO25.0425, DICO25.0427 y DICO25.0430 con número de registro DIP/RT/E/2025/67180.
- Ayuntamiento de **Fernán Núñez** por el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de las contratación de los expedientes DICO25.0474, DICO25.0475, DICO25.0477, DICO25.0478 y DICO25.0479 con número de resgistro DIP/RT/E/2025/68958.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de **Santa Eufemia**, hasta el plazo máximo permitido por la Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes DICO25.0581, DICO25.0588, DICO25.0587, DICO25.0569, DICO25.0596 y DICO25.0602.
- Ayuntamiento de **Montalbán,** hasta el plazo máximo permitido por la Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes DICO25.0423, DICO25.0424, DICO25.0425, DICO25.0427 y DICO25.0430.
- Ayuntamiento de **Fernán Núñez**, hasta el plazo máximo permitido por la Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DICO25.0474, DICO25.0475, DICO25.0477, DICO25.0478 y DICO25.0479.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de Santa Eufemia, Montalbán y Fernán Núñez."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2025" por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026 y para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Santa Eufemia, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes DICO25.0581, DICO25.0588, DICO25.0587, DICO25.0569, DICO25.0596 y DICO25.0602.
- Ayuntamiento de Montalbán, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes DICO25.0423, DICO25.0424, DICO25.0425, DICO25.0427 y DICO25.0430.
- Ayuntamiento de Fernán Núñez, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DICO25.0474, DICO25.0475, DICO25.0477, DICO25.0478 y DICO25.0479.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados.

25.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN CAMPUS CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DE BECAS

QURTUBA ACADEMY DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2025/53253).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 7 del mes de octubre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"**Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con la **Fundación Campus Córdoba,** para el desarrollo del proyecto denominado **"Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba",** con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2419 48101** denominada **"Programa Becas Qurtuba Academy Diputación. FP Host.",** por la cuantía de **213.300 €**.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la **Fundación Campus Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **"Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba",** que tiene un presupuesto de **316.000 €** aportando la Diputación la cantidad de **213.300 €** que se imputarán a la partida presupuestaria **292 2419 48101 denominada "Programa Becas Qurtuba Academy Diputación. FP Host."**

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por **la Fundación Campus Córdoba** que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencia propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El **objeto** del presente convenio es **facilitar el acceso a programas de formación profesional en cocina y en especial a colectivos vulnerables,** es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el **artículo 5** de sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de **la Fundación Campus Córdoba** deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la **Base 28** de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para **2025)**.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La **Junta de Gobierno** es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante **Decreto de 11 de julio de 2023**.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el **Convenio de Colaboración con la Fundación Campus Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba",** por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con la Fundación Campus Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba", por un importe de 213.300 € con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 48101 denominada "Programa Becas Qurtuba Academy Diputación. FP Host." del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Fundación Campus Córdoba.

26.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024-2027, ANUALIDAD 2025 (GEX 2024/9478).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informepropuesta firmado por el Jefe del Servicio de Asistencia Técnica, fechado el día 9 del mes de octubre en curso, que presenta los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES.-**

Primero.- Tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2025, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 11 de marzo del año en curso, el "*Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2027). Actualización anualidad 2025"* (en adelante, PES).

Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2025, se ha recibido solicitud cursada por el Sr. Jefe del Departamento de Medio Ambiente, con el VºBº del Sr. Vicepresidente 1º, en la que se describe el nuevo convenio con la Asociación para la Defensa del Borrico para la realización del proyecto "Aula Arriera de la Naturaleza":

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2025, se ha recibido solicitud cursada por el Sra. Jefa del Servicio de Presidencia, en la que se describe el nuevo "Programa provincial especifico gastos derivados planes municipales contra el virus del Nilo en los municipios cordobeses menores de 50.000 hab.":

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Régimen jurídico.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Segundo.- Revisado el PES, hay que atender en primer lugar, a lo regulado en el artículo 8 de la LGS:

> *"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".*

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

Así, el artículo 12.1 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

> *"1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:*
> */.../*
> *b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:*
> *1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.*
> *2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.*
> *3.º Plazo necesario para su consecución.*
> *4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.*
> *5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de*

Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

/.../.".

Y continúa el artículo 12.3 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

> *"Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.".*

Así pues, este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Tanto en la LGS como en el propio Plan Estratégico, se admite la posibilidad de modificación del mismo en caso de ser necesario.

Se concluye, en consecuencia, que, atendiendo a la regulación del artículo 12 RLGS en relación con lo dispuesto en ella artículo 15 del mismo texto legal, y dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustar a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Conviene recordar que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Para terminar, conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Tercero.- Órgano competente.

El artículo 8 de la LGS establece la obligatoriedad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no establece cuál debe ser el órgano competente para ello, ni aporta indicación alguna respecto de las actualizaciones y posterior evaluación. Por su parte, la LRBRL no menciona al citado instrumento a la hora de distribuir las competencias entre los diferentes órganos.

Al tratarse de un documento que no es un instrumento de gestión de económica, sino de planificación y que del mismo no surgen obligaciones ni compromisos en favor de terceros, sino que sólo se establecen líneas a seguir por la Diputación Provincial, sin que tenga carácter vinculante, parece acertada la atribución al Presidente de la misma en base al artículo 34.1 o) de la LRBRL, ya que, ciertamente, la LGS impone a las entidades locales la aprobación de un PES pero no atribuye la competencia expresa a ningún órgano, situación que se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el citado artículo 34.1 o) LRBRL.

Ahora bien, en virtud del Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, con número de Resolución 2023/00006653, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente:

"/.../

9. Ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

/.../.".

Por tanto, será competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como de las sucesivas actualizaciones y evaluaciones, la Junta de Gobierno Local de la Corporación."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, (apartado de Convenios de la Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Departamento de Medio Ambiente), del *CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL BORRICO PARA EL PROYECTO "AULA ARRIERA DE LA NATURALEZA"*, según el contenido de la ficha que obra en el informe-propuesta que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, (apartado de convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva y Planes/Programas de ayudas del Servicio de Presidencia), el "*PROGRAMA PROVINCIAL ESPECIFICO GASTOS DERIVADOS PLANES MUNICIPALES CONTRA EL VIRUS DEL NILO EN LOS MUNICIPIOS CORDOBESES MENORES DE 50.000 HAB."*, según el contenido de la ficha que obra en el informe-propuesta que obra en el expediente.

27.- RECTIFICACIÓN ERROR PADECIDO EN LA APROBACIÓN DEL PROYECTO "ACTUACIONES DE MEJORA EN LA RED DE ITINERARIOS VERDES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2025/29393).- Se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de obras y Servicios, fechado el día 2 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la TAG y Adjunta Jefa del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba (SEPE) de 12 de mayo de 2025 (BOE nº 116, de 14 de mayo de 2025), ha acordado aprobar la convocatoria para subvencionar, en régimen, en régimen de concurrencia competitiva, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025.

Segundo.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio en la que pone de manifiesto que debe darse trámite al expediente de solicitud de subvención al Servicio Público de Empleo del Programa PFEA 2025, relativo al proyecto "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un valor estimado de 1.418.327,82 € (1.499.020,32 €, IVA incluido), de los cuales 1.034.077,82 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.

Tercero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2025 ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación del proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un valor estimado de 1.418.327,82 € (1.499.020,32 €, IVA incluido), de los cuales 1.034.077,82 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.

Este Acuerdo ha sido ratificado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión de 18 de junio de 2025, al ser el órgano colegiado competente para fijar directamente los importes en los ejercicios siguientes, en virtud de los artículos 174.5 del TRLHL y 84 del RD 500/1990.

Cuarto.- Consta en el expediente el informe técnico, de fecha 1 de octubre de 2025, emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. LOPD, y por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. LOPD, en el que pone de manifiesto que se ha advertido error material en el presupuesto de la mano de obra del proyecto, siendo el importe correcto del presupuesto la cantidad de 1.033.540,90 €.

Asimismo, consta en el expediente el Proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", ya rectificado en el presupuesto de la mano de obra para su presentación en la citada Convocatoria, con el siguiente tenor literal en el apartado 14:

"Asciende a la cantidad de 1.498.483,40 €, de los cuales corresponden a mano de obra 1.033.540,90 € y a materiales 464.942,50 €.

A continuación se desglosan las diferentes partidas a efectos de financiación:

CONCEPTO	***ENTIDAD FINANCIADORA***	***IMPORTE (€)***
1. MANO DE OBRA	*Servicio Público Empleo Estatal (SPEE*	*1.033.540,90 €*
2. MATERIALES (45% del		*464.942,50 €*

total de la mano de obra)		
2.1. Partida financiada por Junta de Andalucía (75 %)	*Junta de Andalucía*	*348.706,88 €*
2.2. Partida financiada por la Diputación de Córdoba (25 %)	*Diputación de Córdoba*	*116.235,62 €*
TOTAL		*1.498.483,40 €*

[.../...]"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Segundo.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo, establece que "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

Respecto a la calificación de los errores como materiales es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (cítese a título de ejemplo la STS de 15 de febrero de 2016) que "*el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o*

exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento especifico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo , sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999".

Al respecto, el presupuesto de este proyecto inicial denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", según la Memoria y el informe de los técnicos del Departamento de Medio Ambiente, ascendía a la cantidad de 1.499.020,32 €, de los cuales 1.034.077,82 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales. El coste de los materiales asciende a 7.502,00 € para el ejercicio 2025 y a 457.440,50 € para el ejercicio 2026, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340.2419.62202 "Materiales proyectos PROFEA" de los respectivos Presupuestos Generales de esta Diputación General para los ejercicios 2024 y 2025, respectivamente. Se incorpora al expediente documento contable RC de existencia de crédito (número de Registro 2025/019034) con cargo al ejercicio 2025 por importe de 7.502,00 €, así como documento contable RC (número de Registro 2025/019035) con cargo a ejercicios futuros por un importe de 457.440,50 €.

No obstante, a la vista del informe de los técnicos del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 1 de octubre de 2025, y del proyecto técnico, se advierte un error material en el presupuesto de la mano de obra, en el que indican que el presupuesto correcto es por importe de 1.033.540,90 €.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede advertirse que es una simple equivocación en el cálculo de la mano de obra, sin que sea preciso acudir a una interpretación o valoración jurídica. Asimismo, con esta rectificación no se produce una anulación del acto que encubra una revisión de oficio.

Tercero.- En definitiva y atendiendo a lo expuesto en el fundamento anterior, se ha advertido error material en el presupuesto de la mano de obra del Proyecto técnico, así como en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, y ratificado por el Pleno, en sesión de 18 de junio de 2025. Por tanto, los Acuerdos deben indicar:

<u>DONDE DICE:</u>

"*Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.499.020,32 €,*

de los cuales 1.034.077,82 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.

[.../…]".

DEBE DECIR:

"*Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.498.483,40 €, de los cuales 1.033.540,90 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.*

[.../…]".

En base a lo expuesto, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.498.483,40 €, de los cuales 1.033.540,90 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales; rectificando el error material advertido en el Proyecto técnico de la citada actuación, así como del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, y ratificado por el Pleno, en sesión de 18 de junio de 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"*Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.499.020,32 €, de los cuales 1.034.077,82 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.*

[.../…]".

DEBE DECIR:

"*Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones de mejora en la red de itinerarios verdes de la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.498.483,40 €, de los cuales 1.033.540,90 € corresponden a la mano de obra y 464.942,50 € corresponden al coste de los materiales.*

[.../…]".

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación en la "Convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social Generadores de Empleo Estable con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba"."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

28.- APROBACIÓN DE BASES LAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL/A 1ª ENCUADERNADOR/A Y 3 DE OFICIAL/A 1ª MAQUETACIÓN Y DISEÑO (PERSONAL LABORAL, OEP'S 2022 Y 2023) (GEX 2025/51311).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 9, que se transcribe a continuación:

"**INFORME**

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, según consta en expediente *GEX 2022/42977*. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022.

La Junta de Gobierno, en sesión del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, según consta en expediente *GEX 2023/45139*, la cual se publicó en BOP de Córdoba, núm. 218, de 16 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 5/2023, de 7 de junio de 2023, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la

Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *"comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../..." En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2025/51311**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de plazas de personal laboral, de turno libre de las Ofertas de Empleo Público de 2022 y 2023. Respecto a las plazas incluidas en la OEP de 2022 señalamos la próxima caducidad considerando la fecha de publicación de dicha Oferta en el BOP de Córdoba.

Dicha **acumulación** procedería en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público " la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección").

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría laboral:

Se indica en la Base 1ª

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Vacantes	Turno	
					Libre	Discapacidad
Oficial/a 1ª Encuadernador/a	2022	5675	C2	1	1	0
Oficial 1ª Maquetación y Diseño	2022	5670	C2	3	3	0
	2023	5813	C2			

		7004	C2			
Total				**4**	**4**	**0**

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente.

b) Requisitos de las personas aspirantes*,* además de la titulación académica exigida (Base 3ª en relación con Anexos I y II).

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. *(Base 6ª)*

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: concurso oposición.

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *"Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos"* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que "*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas."*

La oposición consiste en la realización de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Ambos ejercicios se puntúan hasta 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superarlos. La puntuación mínima para poder superar el primer ejercicio podrá disminuir hasta el 40% de la puntuación máxima o aumentar hasta 70% en los supuestos recogidos en las Bases con la debida publicidad.

En los anexos respectivos, que contienen las bases específicas de cada plaza, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas).

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal

de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado *Decreto 2/2002, de 9 de enero.*

El concurso incluye la valoración de la experiencia profesional, formación, superación de ejercicios y docencia.

En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. La presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realizará en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fase de oposición supone el 80% de la puntuación máxima total del proceso selectivo y la fase de concurso el 20%.

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 11ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 12ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Convenio Colectivo de personal laboral* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de

delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal laboral (turno libre) de las Ofertas de Empleo Público de 2022 y 2023 que se incluyen en el expediente **GEX 51311.**

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de las convocatorias para acceder, a las siguientes plazas de personal laboral (turno libre):

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Vacantes	Turno
					Libre
Oficial/a 1ª Encuadernador/a	2022	**5675**	C2	1	1
Oficial 1ª Maquetación y Diseño	2022	5670	C2	3	3
	2023	5813 7004	C2 C2		
Total				**4**	**4**

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

29.- DECLARANDO DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PARCELA 46-1, DEL PLAN PARCIAL CC "CARRERA DEL CABALLO" 2ª FASE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, CON DESTINO A LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS, E INICIO DE TRÁMITES PARA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (GEX 2023/53049).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación que contiene informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, fechado el día 10 del mes de octubre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, reunida en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2024, se aprueba el expediente de contratación de la Enajenación del inmueble Parcela Nº 46-1, del Plan Parcial CC ("Carrera del Caballo") 2ª Fase, término municipal de Córdoba, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que han de regir dicho contrato, mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, declara desierta la licitación anterior, al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

Asimismo, acuerda la reapertura del plazo de presentación de ofertas, en las condiciones que quedaron establecidas en el acuerdo de 27 de febrero de 2024, si bien, a través de nuevo número de expediente de licitación, a efectos de su publicación en la PLACSP, el 1654/23 BIS.

De conformidad con el referido Acuerdo y en cumplimiento del artículo 135 de la LCSP, se procede a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 1 de abril de 2025 a las 7:54 horas, abriéndose plazo de presentación de ofertas que finaliza el 30 de junio de 2025 a las 23:59 horas.

Tercero.- En Mesa de Contratación celebrada con fecha 3 de julio de 2025, el Secretario manifiesta que:

"(.../…) la licitación para el expediente que nos ocupa fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 1 de abril de 2025, concediéndose un plazo para la presentación de ofertas hasta el día 30 de junio de 2025 a las 23:59 h. Ha quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática que ningún empresario ha presentado oferta, durante el plazo legalmente dispuesto para ello.

A la vista de los antecedentes expuestos, constituida válidamente la mesa de contratación en el día y hora señalados, se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad de sus miembros:

1º) Proponer al órgano de contratación declarar desierta la licitación del Contrato de enajenación del inmueble Parcela Nº 46-1, del Plan Parcial CC (CARRERA DEL CABALLO) 2ª FASE, término municipal de Córdoba, para la construcción de viviendas sujetas a Régimen de Protección pública, expediente número 1654/2023 bis, al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

2º) Requerir al Jefe del Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario, la emisión de informe que:

a) Indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores.
b) Analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso."

Cuarto.- El Jefe del Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario emite informe de fecha 3 de octubre de 2025, el cual se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba LOPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación únicamente podrá declarar desierta una licitación, bien cuando no se hayan presentando ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los Pliegos, habiéndose producido la primera circunstancia prevista en el artículo.

Esta circunstancia será en todo caso, objeto de publicación en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo 63.3 in fine de la LCSP.

Tercero.- De acuerdo con el informe mencionado en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho, no se aprecian nuevas circunstancias que pudieran hacer pensar que no persiste el interés público en la presente contratación y la necesidad de acometer la actuación prevista.

Atendiendo a los cambios operados en el valor de tasación del bien y al hecho de que ha transcurrido más de un año desde la primera valoración, procede proponer la licitación de una nueva contratación para llevar a cabo la enajenación del bien inmueble descrito.

Por tanto, la presente declaración de desierta de la licitación, conlleva indefectiblemente la renuncia a la celebración del contrato en las condiciones previstas en ella.

Cuarto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la declaración de desierta de la licitación y la conclusión del procedimiento por decisión de no adjudicar el contrato con base en previsiones de dicha licitación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación exceda de 300.000 euros en el caso de las inversiones y de 200.000 euros en el supuesto de gastos corrientes, y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su presupuesto base no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrad el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación de la contratación de la enajenación del inmueble Parcela Nº 46-1, del Plan Parcial CC (CARRERA DEL CABALLO) 2ª FASE, término municipal de Córdoba, para la construcción de viviendas sujetas a Régimen de Protección pública (n.º de expediente 1654/2023 bis), al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP, así como en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

TERCERO.- Atendiendo al hecho de que persiste la necesidad de llevar a cabo la enajenación de dicho inmueble y con base en el informe emitido por el Jefe del Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario, de 3 de octubre de 2025, iniciar los trámites para un nuevo procedimiento de contratación.

CUARTO.- Dar cuenta al Ayuntamiento de Córdoba de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Remitir la Resolución que se adopte al Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario a los efectos oportunos.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas se pasa a tratar el único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno.

URGENCIA ÚNICA.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/5540).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente ya que la dilación derivada de una posterior tramitación en ulteriores sesiones tendría un efecto negativo sobre los objetivos y finalidades a los que obedece el proyecto, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 14 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El expediente que se propone implica la modificación de las bases de la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa "Sueña y Crea" de la Diputación**

Provincial de Córdoba de la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Con fecha veintisiete de mayo del año en curso la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba aprobó las bases de la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa "Sueña y Crea " de la Diputación Provincial de Córdoba.**

Tercero.- El objeto de la convocatoria era fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos 50.000 habitantes y entidades locales autónomas o aldeas de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba.

Cuarto.- La cuantía de la subvención se determinaba en función del número de habitantes del municipio, entidad local autónoma o aldea donde **residiera la persona** solicitante debiendo **coincidir** con el lugar de la **titularidad del nuevo negocio autónomo** que se haya creado, siendo las cuantías a conceder las siguientes:

- Número de habitantes de 0 hasta 3.000 3.000 €
- Número de habitantes de 3.001 hasta 50.000 2.000 €

Quinto.- Posteriormente, se ha tenido conocimiento de la existencia de otra convocatoria de subvenciones convocada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con objeto similar, que establece la incompatibilidad de sus ayudas con la percepción de subvenciones concedidas por esta Diputación con la Convocatoria Sueña y Crea para la misma finalidad (Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo de Andalucía).

Esta circunstancia puede perjudicar a los potenciales beneficiarios/as, impidiéndoles acceder a ayudas de mayor cuantía o ámbito superior, y contradice el principio de eficiencia en la gestión de los fondos públicos, recogido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Según lo expuesto anteriormente, desde el Departamento de Empleo se considera necesario modificar las bases reguladoras de la Convocatoria Sueña y Crea 2025 con el fin de establecer expresamente la compatibilidad o incompatibilidad con otras convocatorias, ajustando la redacción para evitar solapamientos y garantizar la correcta aplicación del régimen de ayudas a conceder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula el contenido de las convocatorias y no menciona expresamente su modificación, no obstante el ordenamiento jurídico permite a la Administración

modificar sus actos administrativos mientras no hayan producido efectos definitivos o creado derechos subjetivos, como es el caso ya que no se ha producido la resolución definitiva de la convocatoria Sueña y Crea.

En consecuencia, antes de la resolución definitiva de la convocatoria, y mientras el procedimiento se encuentre en fase de tramitación, la Administración puede modificar las bases o la convocatoria, siempre que:
- Se motive adecuadamente la causa, como es el caso de la adaptación a la convocatoria de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía y su compatibilidad con otras ayudas destinadas a las personas trabajadoras autónomas de la provincia de Córdoba.

El artículo 9.2 de la Orden, de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, establece que con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan **para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera Administraciones…, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada, entendiendo por coste de la actividad subvencionada en el apartado b) para la linea 2 de la convocatoria, la cantidad a tanto alzado que se financia prevista en el artículo 7.2 de la convocatoria, haciéndolas incompatibles con cualquier ayuda concedida para la misma finalidad.

El motivo de la incompatibilidad no es otro que el ser beneficiario/a de otra subvención para la misma finalidad, que para este caso es lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden 29 de junio de 2023, que es reducir la carga de gastos que supone la cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los estados iniciales de su actividad, y apoyar la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo.
En realidad con la convocatoria Sueña y Crea se pretendía no fomentar el inicio de una actividad sin más, sino la estimulación de la diversificación, innovación y resiliencia de las iniciativas de trabajo autónomo para impulsar nuevas lineas de negocio y reforzar su capacidad de adaptación frente a los retos económicos y sociales actuales, haciendo hincapié en la flexibilidad y la capacidad de respuesta de los trabajadores autónomos ante crisis o cambios económicos.

Por todo lo anterior se propone modificar el objeto de la convocatoria para estimular la diversificación, innovación y resiliencia que tienen las personas trabajadoras autónomas para impulsar nuevos negocios y para reforzar esa capacidad de adaptación que tienen frente a los nuevos retos económicos y sociales actuales, siendo un objeto complementario pero no incompatible con el establecido en la convocatoria para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, siendo el periodo de mantenimiento de esa aptitud frente a los nuevos retos económicos y sociales de 24 meses, no 12 meses como se establece en la convocatoria del trabajo autónomo en Andalucía.

- Se garantizará la publicidad de la modificación del objeto de la subvención mediante su publicación en la BDNS, BOP y en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (tablón de anuncios).

Las solicitudes realizadas con anterioridad a la modificación de la bases de la convocatoria no deberán presentar nueva solicitud, ni realizar el tramite de aceptación de la misma, se entiende por presentada la solicitud y aceptada la subvención sin necesidad de realizar un nuevo trámite de solicitud y aceptación de la subvención.

Para aquellas solicitudes que rechazaron o desistieron su solicitud, antes de la modificación de las bases de la convocatoria, podrán aceptar la subvención cuando se vuelva a abrir un nuevo de plazo de aceptación después de la modificación de las bases de la convocatoria.

Además de lo anterior se notificará mediante correo electrónico a los participantes afectados por la modificación de las bases para poder adaptar su intención de ser beneficiarios de la subvención al cambio efectuado.

- Se respetarán los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica de la modificación al conceder un nuevo plazo de solicitud de la subvención."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada a la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa "Sueña y Crea" de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyo texto completo se anexa a este informe propuesta.

La modificación consiste en lo siguientes cambios, especificados para cada base de la convocatoria modificada que se exponen a continuación:

Base 0:

Donde dice:

"La Convocatoria de subvenciones "Sueña y Crea" es una iniciativa generadora de empleo local que fomenta el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos 50.000 habitantes y entidades locales autónomas o aldeas de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, que cumplan los requisitos establecidos en las presente convocatoria, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba".

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los

municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

Debe decir:

"La Convocatoria de subvenciones "Sueña y Crea" es una iniciativa generadora de empleo local que fomenta el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos 50.000 habitantes y entidades locales autónomas o aldeas de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, que cumplan los requisitos establecidos en las presente convocatoria, **para impulsar nuevas lineas de negocio y reforzar su capacidad de adaptación frente a los retos económicos y sociales actuales, mediante la concesión de ayudas económicas, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorezca la aptitud de innovación y resiliencia frente a los retos económicos y sociales actuales en la provincia de Córdoba".**

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad fomentar el impulso de **nuevas lineas de negocio y reforzar su capacidad de adaptación frente a los retos económicos y sociales actuales, favoreciendo la aptitud de innovación y resiliencia frente a los retos económicos y sociales actuales en la provincia de Córdoba.**

Añadir:

Los plazos establecidos en la convocatoria se tramitarán por urgencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder cumplir con los plazos establecidos en las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2025 de la Diputación de Córdoba, en tiempo y forma y con ello se contribuya a la ejecución presupuestaria de la convocatoria en el año natural de aprobación de la misma. La tramitación de urgencia será aprobada en el mismo acto de aprobación de las presentes bases reguladoras.

Base 3:

Donde dice:

El objeto de la convocatoria es fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos 50.000 habitantes y entidades locales autónomas o aldeas de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, que cumplan los requisitos establecidos en las presente convocatoria, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba.

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los

municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

Debe decir:

El objeto de la convocatoria es fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos 50.000 habitantes y entidades locales autónomas o aldeas de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, que cumplan los requisitos establecidos en las presente convocatoria, **y con ello impulsar nuevas lineas de negocio y reforzar su capacidad de adaptación frente a los retos económicos y sociales actuales, mediante la concesión de ayudas económicas, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorezca la aptitud de innovación y resiliencia frente a los retos económicos y sociales actuales en la provincia de Córdoba.**

Base 6:

Añadir:

Las solicitudes realizadas con anterioridad a la modificación de la bases de la convocatoria no deberán presentar nueva solicitud, ni realizar el tramite de aceptación de la misma, se entiende por presentada la solicitud y aceptada la subvención sin necesidad de realizar un nuevo trámite de solicitud y aceptación de la subvención.
Para aquellas solicitudes que rechazaron o desistieron su solicitud, antes de la modificación de las bases de la convocatoria, podrán aceptar la subvención cuando se vuelva a abrir un nuevo de plazo de aceptación después de la modificación de las bases de la convocatoria.

Base 7:
Donde dice:
El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. hasta el 31 de octubre de 2025.

Debe decir:
El plazo de presentación de solicitudes estará abierto **desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la modificación de las bases** de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de octubre de 2025.

Base 9:
Donde dice:
Si en las solicitudes presentadas no se hubieran cumplimentado correctamente los apartados señalados en la solicitud, no se pudieran comprobar de oficio y de manera automatizada los datos y documentos exigidos en la base octava de la convocatoria, se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes mediante Anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación para que, en el plazo de diez días, subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Debe decir:

Si en las solicitudes presentadas no se hubieran cumplimentado correctamente los apartados señalados en la solicitud, no se pudieran comprobar de oficio y de manera automatizada los datos y documentos exigidos en la base octava de la convocatoria, se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes mediante Anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación para que, **en el plazo de cinco días (reducido a la mitad por tramitación de urgencia),** subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Base 10:

Donde dice:

Dadas las características de la presente convocatoria, y teniendo en cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, **las propuestas que se formulen tendrán carácter definitivo**, **prescindiéndose del trámite de audiencia**, según lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se formularán tantas propuestas de Resolución Definitiva como inicios de procedimiento de resolución se realicen, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Estas propuestas se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación/Rechazo. No obstante, las subvenciones se entenderán rechazadas si la persona beneficiaria no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Posteriormente se dictarán, tantas resoluciones definitivas como propuestas de resoluciones definitivas se realicen por la Junta de Gobierno (por delegación de la Presidencia de la Corporación) que pondrán fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. Las Resoluciones, además de contener las personas solicitantes o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a las personas interesadas serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación y, en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través de la página web www.dipucordoba.es/empleo

Contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

Debe decir:

Dadas las características de la presente convocatoria, y teniendo en cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, **la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo**, **prescindiéndose del trámite de audiencia**, según lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se formulará la propuesta de **Resolución Definitiva,** que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Esta propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, para que en el **plazo de cinco días (reducido a la mitad por tramitación de urgencia) comuniquen su aceptación o rechazo,** realizando el trámite específico de Aceptación/Rechazo. No obstante, las subvenciones se entenderán rechazadas si la persona beneficiaria no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Posteriormente se dictará, la **resolución definitiva** por la Junta de Gobierno (por delegación de la Presidencia de la Corporación) que pondrán fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. La Resolución, además de contener las personas solicitantes o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a las personas interesadas serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación y, en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través de la página web www.dipucordoba.es/empleo

Contra la **resolución definitiva,** que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

Base 11:

Donde dice:

El plazo máximo para resolver y notificar cada resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Debe decir:
El plazo máximo para resolver y notificar cada resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del la publicación del extracto de la modificación de las bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Anexo IV:
Donde dice:
Que a la vista de la propuesta de la Resolución Definitiva publicada en fecha _____, de la Convocatoria de subvenciones **"Sueña y Crea" de la Diputación de Córdoba** y dentro del plazo de 10 días atribuido para ello, comunico la aceptación/rechazo de la Subvención solicitada (marcar con una X lo que proceda):

Debe decir:
Que a la vista de la propuesta de la Resolución Definitiva publicada en fecha _____, de la Convocatoria de subvenciones **"Sueña y Crea" de la Diputación de Córdoba** y dentro del plazo de **5 días atribuido para ello**, comunico la aceptación/rechazo de la Subvención solicitada (marcar con una X lo que proceda):

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones de las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 47001 "Sueña y Crea".

TERCERO.- Disponer la publicación de la modificación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.